



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Exposición de motivos

La materia de la presente Ordenanza, tiene por objeto dar cumplimiento a los postulados de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que institucionalizan y disponen la obligación del Estado, de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad.

Así de crear sistemas y procesos que garanticen a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, mediante una atención prioritaria.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, intercultural y plurinacional y laico";

Que, el Art. 3 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone uno de varios deberes primordiales del Estado, como es el "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el Art. 10 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."

Que, el Art. 11 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

El numeral 8) establece que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

El numeral 9) determina que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los Arts. 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los Arts. 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantiza los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la salud social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y, a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."

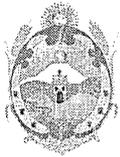
Que, los Arts. 43, 44 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece al Estado, la sociedad y la familia como promotores de forma prioritaria del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, para que aseguran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; se protegerá especialmente de cualquier explotación sexual, laboral o económica;

Que, los Arts. 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los Arts. 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el Art. 66 numeral 3) literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

El numeral 13) establece "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dice: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno";

Que, el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el Art. 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento de un sistema de protección integral para sus habitantes;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus funciones el "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales."

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 598 inciso primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, los artículos 3, 4, 7 y 20 del Convenio 169 de la OIT señalan que los miembros de los pueblos y nacionalidades tienen derecho a gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, a no ser discriminados y a decidir sus propias prioridades;

Que, con fecha 27 de marzo de 2015, se ha expedido la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos, por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2015, se ha expedido la Reforma a la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos, por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Que, mediante Oficio No. 031-2016-GADIPMC-AC del 23 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Ángel Campués, Concejal del GADIPMC, ingresado con trámite No. 0003831, que contiene el Informe No. 002-CL-2016 generado por la Comisión de Legislación, en su parte pertinente sugiere se realice la codificación en un solo texto de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Cayambe y sus reformas, con la finalidad de dejar sin efecto todas las aprobaciones, de esta manera incluir todos los aportes y observaciones necesarios a la misma, conforme a derecho corresponde para que sea aprobada por el Concejo, acogiendo al pronunciamiento del Procurador Síndico;

Que, es indispensable expedir la codificación de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos para su fácil manejo, comprensión y aplicación;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS, PRINCIPIOS Y OBJETIVO

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS, es un conjunto articulado y coordinado de subsistemas, organismos, instituciones, entidades y servicios públicos, privados y comunitarios, que en ejercicio de sus competencias propias definen, ejecutan controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales suscritos por el país.

Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional del Buen Vivir y al PDyOT del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Además de los señalados en la presente Ordenanza, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Cantón Cayambe y regirá con carácter obligatorio sobre los organismos e instituciones públicas, privadas y comunitarias que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Art. 3.- SUJETOS DE DERECHO.- Son sujetos de derechos: los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades, personas o colectivos históricamente excluidos que por cualquier motivo, presentan condiciones de vulnerabilidad o discriminación; así como la naturaleza.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos serán: justicia, plurinacionalidad, democracia directa, pro homine, inclusión, universalidad, igualdad, equidad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación, concurrencia, complementariedad, comunitario, progresividad de derechos y prohibición de regresividad, interés superior del niño, niña y adolescente, atención prioritaria y especializada, integralidad de las políticas, territorialización y subsidiaridad. Funcionará bajo los criterios de calidad, calidez, eficiencia, eficacia,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

transparencia, responsabilidad, con participación social, aplicado a todos los grupos de atención prioritaria y a los grupos históricamente excluidos. Enfatizamos los principios que a continuación se redactan por las características propias del territorio y el aporte que significa en el marco conceptual:

Plurinacionalidad.- El reconocer, respetar y fortalecer el ejercicio de la autoridad de las comunas, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.

Pro homine.- Las instituciones y órganos que forman parte del sistema, en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicarán las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos y colectivos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales.

Territorialidad.- Para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se considerará las particularidades de cada territorialidad como condición de la plurinacionalidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones indígenas.

Comunitario.- El reconocer a lo comunitario como institución básica del ejercicio de la democracia y del Estado.

Art. 5.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el marco de sentar las bases del Estado Plurinacional en el nivel local, cantonal los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos humanos, individuales y colectivos de todas las personas que habitan en el Cantón, en especial los grupos de atención prioritaria y en situación de vulneración, consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales. Desde los enfoques de derechos, sistémico, de género, intergeneracional e intercultural, diferencial;
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema Nacional de Inclusión, Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad en el ámbito cantonal.
- c) Implementar la institucionalidad para la promoción, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, correspondan al Municipio de Cayambe; y,
- d) Promover los espacios y mecanismos de participación de todos los grupos de atención prioritaria, y de otros colectivos excluidos históricamente en los diferentes niveles.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Sección I

Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos

Art. 6.- El Sistema de Protección Integral de Derechos está conformado por los siguientes organismos:

- 1.- Organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, a favor de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad:
 - a) El Consejo de Protección Integral de Derechos.
 - b) El Municipio de Cayambe, a través de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos y la Dirección de Planificación Urbana y Rural.
- 2.- Organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias de ejecución de las políticas, planes y programas que actúan en el Municipio de Cayambe.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- a) El Municipio de Cayambe, a través de sus direcciones, unidades ejecutoras o dependencias como la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos.
- b) Las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el territorio del Municipio de Cayambe.
- c) Redes territorializadas de promoción y atención de derechos humanos, individuales y colectivos.

3.- Organismos de protección y restitución de derechos en el ámbito de las competencias establecidas por la Constitución y la ley.

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Será parte de este organismo la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia
- b) La Administración de Justicia, relacionada con la protección de derechos.
- c) La Defensoría del Pueblo
- d) El Centro de Mediación y Arbitraje Municipal;
- e) Jurisdicción Indígena

4.- Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

- a) Concejo Municipal
- b) Las Defensorías comunitarias
- c) La Defensoría del Pueblo
- d) Observatorios y veedurías ciudadanas o comunitarias
- e) Asambleas ciudadanas o comunitarias locales
- f) Gobiernos comunales
- g) Comités de usuarias y usuarios

Sección II

Del Consejo de Protección Integral de Derechos

Art. 7.- CONSEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (CPID).- Es una entidad de derecho público, con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, será un ente coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos, será un organismo a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado local, central y de la Sociedad Civil. Desarrollará sus competencias y atribuciones en atención a los principios de alternabilidad, igualdad de género, participación, pluralismo y autonomía.

Art. 8.- OBJETIVO DEL CPID.- El Consejo tiene como objetivo primordial el formular, transversalizar, observar, seguir y evaluar de las políticas públicas municipales para la igualdad y no discriminación. Sus acciones y decisiones se articularán con las políticas públicas de otros niveles de gobierno con competencia en el Cantón y con los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 9.- ATRIBUCIONES.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y transversalizar, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, las políticas públicas plurinacionales y estrategias para la superación de la vulneración de los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria en el Cantón.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

En relación con las temáticas de búsqueda de equidad en el género y no discriminación, de las comunas, pueblos y nacionalidades, problemáticas en los diferentes ciclos de vida, en situación de movilidad humana interna y externa (migrantes e inmigrantes, en situación de asilo y refugio, entre otros) discapacidad, enfermedades catastróficas, privados/as de la libertad (en cárceles, producto de trata de mujeres, de mendicidad forzada) usuarias y consumidoras de sustancias sicotrópicas y estupefacientes, víctimas de violencia doméstica y sexual, trabajo y maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (son todos los eventos naturales que afectan al ser humano), que es articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad; de conformidad al Plan Nacional del Buen Vivir y a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

- b) Observar, vigilar y realizar acciones dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la ejecución de las políticas públicas, planes, proyectos y estrategias en materia de atención integral a los grupos de atención prioritarias, para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- c) Emitir resoluciones de carácter obligatorio para todos los organismos del sistema, en el cumplimiento de sus objetivos de observancia y exigibilidad;
- d) Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad material y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulneración;
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos y Defensorías comunitarias de titulares de derechos en razones de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, discapacidades, movilidad humana;
- g) Informarse sobre situaciones de violaciones de derechos a los grupos de personas de atención prioritarias y comunicar a los órganos competentes;
- h) Posesionar a quien asuma la Secretaria Técnica nombrado por el Alcalde/sa;
- i) Orientar, dirigir y supervisar la gestión de la o del Secretario/a Técnico/a;
- j) Realizar informes sobre la problemática en el ejercicio de los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria en el ámbito local y el análisis de la información relevante;
- k) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- l) Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulneración;
- m) Aprobar el presupuesto anual para su funcionamiento, observando el óptimo uso de los recursos;
- n) Designar a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, luego de un proceso de selección organizada por el Consejo de Protección Integral de Derechos.
- o) Realizar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y,
- p) Las demás que le atribuyan la Ley y en el reglamento interno.

Art. 10.- ÓRGANOS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.- Son órganos del CPID:

- a) El Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos;
- b) La Secretaria Técnica;
- c) Las Comisiones especializadas y/u ocasionales.

Art. 11.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos está conformado de forma paritaria por miembros del Estado y la sociedad civil. Se encuentra presidido por el Alcalde o su delegado/a. El Pleno del Consejo es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

de Protección de Derechos, mantendrá sesiones ordinarias y extraordinarias públicas. El Secretario Técnico del Consejo de Protección Integral de Derechos, hará las veces de secretario del plenario.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones administrativas con carácter vinculante y obligatorio para los demás organismos del sistema dentro del Cantón Cayambe

Art. 12.- SESIONES.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, tendrá tres clases de sesiones:

1. Inaugural
2. Ordinaria; y,
3. Extraordinaria.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 13.- SESIÓN INAUGURAL.- Es la primera sesión que se instala.

En la primera sesión ordinaria del Consejo, se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil, al Vicepresidente o Vicepresidenta, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres.

Art. 14.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán. La convocatoria la realizará su Presidente/a, de acuerdo al reglamento aprobado por el Pleno.

Art. 15.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos la mitad más uno de sus miembros o a petición motivada del Secretario/a Ejecutivo/a.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 16.- QUÓRUM.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros posesionados.

Art. 17.- VOTACIONES.- En el Consejo de Protección Integral de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del Consejo de Protección Integral de Derechos tendrá voto dirimente en las decisiones en caso de empate.

Art. 18.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo de Protección Integral de Derechos en el órgano oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo de Protección Integral de Derechos y del Municipio. Contará además con estrategias de comunicación social tales como emisión, captación y retroalimentación de información que permita cumplir con las funciones del Consejo de Protección Integral de Derechos.

Art. 19.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Por parte del sector público, estará integrado por:

I.- Integrantes del Sector Público:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

1. La Alcaldesa o Alcalde, o su delegado o delegada quien presidirá de manera permanente.
2. El Presidente o presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal del cantón, o su delegado/a.
3. El Presidente o presidenta de la Comisión Permanente de Pueblo Kayambi del Consejo Municipal del cantón, o su delegado/a.
4. El Presidente o presidenta de la Comisión de Desarrollo Social del Concejo Municipal del cantón, o su delegado/a.
5. La Directora o Director de la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos, o su delegado/a.
6. La o el delegado permanente del Distrito Cayambe del Ministerio de Inclusión Económica y Social; o su delegado/a.
7. La o el delegado permanente designado de entre los Presidentes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; o su delegado/a.
8. La o el delegado permanente del Distrito Educativo Intercultural del Distrito del Ministerio de Educación; o su delegado/a.
9. La o el delegado permanente del Ministerio de Salud; o su delegado/a.

II.- Integrantes de la Sociedad Civil:

Por parte de la sociedad civil, aquellos relacionados con los grupos de atención prioritaria y otros grupos históricamente excluidos; serán los siguientes:

1. La o el delegado del Pueblo Kayambi; o su alterno/a
2. La delegada de las organizaciones de mujeres; o su alterna
3. La o el delegado de las organizaciones de niñez y adolescencia; o su alterno/a
4. La o el delegado de las organizaciones generacionales de jóvenes; o su alterno/a
5. La o el delegado de adultos mayores; o su alterna/o
6. La o el delegado o delegada de las organizaciones de personas en situación de movilidad humana; o su alterna/o
7. La o el delegado de las organizaciones de personas con discapacidad; o su alterna/o
8. La o el delegado de las organizaciones GLBTI; o, de otros sectores excluidos por razones de género; o su alterna/o.
9. La o el delegado de otros grupos excluidos o de enfermedades catastróficas; o su alterno/a.

Art. 20.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Las o los delegados permanentes de los Ministerios serán designados a nivel de los representantes Distritales, por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. Las o los delegados permanentes del GADIP-Cayambe serán los Concejales y Directores, en funciones.

Art. 21.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros de la Sociedad Civil, tendrán derecho a voz y voto, además tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas organizaciones y a la ciudadanía en general sobre las decisiones tomadas en el Consejo de Protección Integral de Derechos.

La elección de los miembros de la Sociedad Civil, se apegará al respectivo Reglamento. Los miembros principales y alternos de la sociedad civil, serán elegidos en asambleas electorales convocadas por el propio Consejo de Protección Integral de Derechos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 22.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo de Protección Integral de Derechos, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano/a, o extranjero/a residente
- b) Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
- c) Participar y representar a una organización de hecho o de derecho, directamente relacionada con las temáticas de igualdad, para lo cual presentará un aval correspondiente a su representación.

Art. 23.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo de Protección Integral de Derechos, durarán en funciones un período de tres años y podrán ser reelegidos, y tendrán su alterno, con la misma capacidad de decisión en caso de ausencia de su principal, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

A petición de la o el Secretario del Consejo de Protección Integral de Derechos, las instituciones del Estado determinadas en el artículo 19 de esta Ordenanza, notificarán al Consejo de Protección Integral de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o de la o el delegado/a.

Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones. Los representantes tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Art. 24.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo de Protección Integral de Derechos, los siguientes:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo para la Protección de Derechos.

Art. 25.- AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.- En ausencia temporal o definitiva del Consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir el cargo vacante o presentara excusa debidamente motivada, el Consejo posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes cinco mejores puntuados; se procederá a la organización del proceso electoral de acuerdo a la presente Ordenanza y su reglamento.

Art. 26.- DE LA PRESIDENCIA.- El Consejo de Protección Integral de Derechos estará presidido por la máxima Autoridad de la función ejecutiva municipal, el Alcalde o Alcaldesa, o su delegada o delegado, quien será su representante legal

Art. 27.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- La o el vicepresidente será elegido de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, quien subrogará al Presidente, en caso de ausencia de éste; y, será elegida por la sociedad civil.

Art. 28.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y alternos del Consejo de Protección Integral de Derechos, previa a su posesión, presentarán una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 29.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES Y MESAS DE TRABAJO.- El Consejo de Protección Integral de Derechos, con sus miembros, conformará las comisiones y mesas de trabajo que considere convenientes de acuerdo a las necesidades de este organismo. Estarán conformadas de forma paritaria por dos o más Consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración o limitación en el ejercicio de derechos, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

Art. 30.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA.- NATURALEZA JURÍDICA Y DEPENDENCIA ORGANIZATIVA FUNCIONAL.- La Secretaria Técnica es la instancia técnico operativa del Consejo de Protección Integral de Derechos. Estará integrada por un equipo profesional, el cual tendrá como responsabilidad las tareas técnicas de promover la participación en el marco de las decisiones que tome el Consejo, el fortalecimiento y la sistematización de sus decisiones.

Será también la encargada de la coordinación entre este y los organismos e instancias públicas y privadas.

Art. 31.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y SECRETARIA/O TÉCNICA/O.- La Secretaría Técnica, en coordinación con el Consejo de Protección Integral de Derechos, tendrán las siguientes funciones:

- a) Actuar en calidad de Secretario/a del Plenario;
- b) Operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos para su cumplimiento por parte de los organismos del sistema.
- c) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo de Protección Integral de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- d) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo de Protección Integral de Derechos.
- e) Elaborar y poner a conocimiento los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo de Protección Integral de Derechos;
- f) Presentar los informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos;
- g) Realizar la rendición de cuentas de su labor de forma anual al pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos, al pleno del Consejo Municipal y en asamblea general a la ciudadanía del cantón con énfasis a las personas o grupos de Atención Prioritaria;
- h) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Técnica, para el correcto funcionamiento del Consejo.
- i) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento y presentarlo al Consejo de Protección Integral de Derechos para su aprobación;
- j) Elaborar el presupuesto anual del Consejo de Protección Integral de Derechos y presentarlo para su aprobación en el pleno del mismo;
- k) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo de Protección Integral de Derechos ; y,
- l) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaria técnica, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución, en coordinación con el pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos
- m) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 32.- INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica, estará integrada de la siguiente manera:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- a) Un Secretario/a técnico/a; y,
- b) Los técnicos, que el Consejo requiriese bajo planificación y con presupuesto.

Art. 33.- DURACIÓN DEL CARGO.- Su cargo será de libre nombramiento y remoción, previa evaluación del Alcalde.

Art. 34.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O TÉCNICA/O Y LOS TÉCNICOS REQUERIDOS POR EL CONSEJO.- El Presidente del Consejo de Protección Integral de Derechos, elegirá al Secretaria/o técnico/a.

Art. 35.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo de Protección Integral de Derechos, para optar por la Secretaría Técnica se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo de Protección Integral de Derechos.

Art. 36.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los miembros del Consejo de Protección Integral de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección III

Organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias de ejecución de las políticas, planes y programas que actúan en el Cantón Cayambe.

Art. 37.- DEFINICIÓN.- Los organismos y entidades de ejecución tienen a su cargo la implementación de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deberían trabajar en red, bajo estándares unificados, deberían planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

Art. 38.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, legales y tratados internacionales respecto a derechos humanos y de la naturaleza que hubiesen sido ratificados por el Ecuador.
- b) Articularse y trabajar en red; particularmente en la definición de protocolos conjuntos de actuación, de referencia y contrareferencia para asegurar la prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección, la restitución de derechos en el Cantón.
- c) Ejecución de procesos de capacitación, sensibilización y difusión de información sobre derechos individuales y colectivos de las personas y generación de campañas masivas para eliminar toda forma de discriminación y violencia.
- d) Implementación de procesos de promoción y capacitación sobre derechos humanos individuales y colectivos, desde un enfoque de género, intergeneracional, interculturalidad, y diversidades, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos que son competencia de la presente Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- e) Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos individuales y colectivos, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
- f) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
- g) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrolle.
- h) Cumplir los estándares nacionales de calidad, calidez, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del sistema.
- i) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con calidez, en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.
- j) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
- k) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Protección Integral de Derechos o las autoridades competentes del Sistema.
- l) Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo a las políticas definidas para el efecto.
- m) Cumplir los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos definidos por el Consejo de Protección Integral de Derechos.
- n) Implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades en los diferentes programas y servicios que implementa el Municipio y los demás órganos del sistema para el ejercicio de estos derechos.
- o) Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, comunidades, pueblos, nacionalidades, y en el Cantón tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.
- p) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.
- q) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

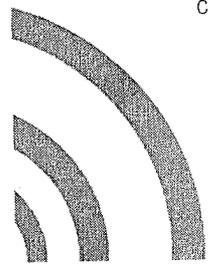
Entidades e instituciones municipales del Sistema de Protección Integral de Derechos

Art. 39.- ENTIDADES MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Los organismos municipales de atención y prestación de servicios previstos en esta ordenanza, en el marco de la protección de derechos, tendrán a su cargo la ejecución de las políticas públicas a favor de los grupos de atención prioritaria, grupos en situación de vulnerabilidad; así como la activación de los mecanismos administrativos y judiciales que sean necesarios para la protección y restitución de sus derechos.

Para el cumplimiento de su función deberán realizar el seguimiento a las acciones emprendidas para la protección y restitución de derechos, acompañar y asesorar a las víctimas de vulneraciones de derechos y sus familiares en los procesos que se sigan ante autoridades administrativas o judiciales.

Art. 40.- Son servicios de atención implementados a través de las direcciones municipales y las unidades ejecutoras, dirigidos para los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, entre las cuales se mencionan:

- a) Centro de Mediación
- b) Centro de Desarrollo Comunitario o la dependencia municipal que asuma estas funciones
- c) La Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos que ejecuta programas municipales especializados en los grupos de atención prioritaria, y de personas en situación de vulnerabilidad





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- d) Los demás programas que se aprueben, planifiquen o ejecuten a través de las diferentes Direcciones del Municipio del Cantón Cayambe

Redes territorializadas y temáticas de promoción de derechos humanos y de atención

Art. 41.- REDES PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS.- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas, y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán protocolos, rutas de atención y otros mecanismos de coordinación interinstitucional que efectivicen los derechos.

Art. 42.- MECANISMOS DE ARTICULACIÓN EN EL TERRITORIO.- El Consejo de Protección Integral de Derechos en coordinación con instancias municipales involucradas en la atención de los grupos de atención prioritaria promoverán la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria.

SECCIÓN IV

Organismos de protección y restitución de derechos

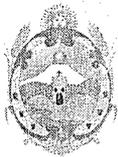
Art. 43.- DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, y de otros grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, anticipar, detener, cesar, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

Art. 44.- DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Municipio de Cayambe deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física, psicológica y patrimonial.

Art. 45.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SEDE JURISDICCIONAL.- Son los organismos parte del sistema de protección, compuestos por: las unidades de violencia, familia, mujer, niñez y adolescencia, los juzgados, la jurisdicción indígena y la fiscalía y todos aquellos que sean competentes para administrar justicia jurisdiccional, quienes cumplirán con las atribuciones de acuerdo a la ley y mantendrán coordinación permanente con los demás organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Art. 46.- LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SEDE ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución, el Municipio del Cantón Cayambe, reconoce y acata las decisiones de la jurisdicción indígena, pueblos y nacionalidades, organismos que podrán conocer y disponer medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos individuales y colectivos.

Art. 47.- LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Son órganos de administración de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del Municipio de Cayambe, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de los cinco grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Cayambe, a través de medidas y/o resoluciones administrativas de protección y restitución.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Serán responsables administrativamente ante el Municipio por casos de negligencia, deficiencia en el servicio y otros de la misma naturaleza que sean prohibidos o ilegales, de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo reglamento.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Art. 48.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- La Junta de Protección Integral de Derechos se integrará con tres miembros principales y tres suplentes, quienes serán seleccionados de acuerdo a los perfiles establecidos en el reglamento respectivo, a través de concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo de Protección Integral de Derechos y éste además posesionará a los postulantes mejor puntuados en orden de prelación, para un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos.

Las inhabilidades e incompatibilidades, procedimientos, requisitos, prohibiciones y demás reglas para la selección y nueva postulación serán establecidos en un reglamento expedido para el efecto.

Por ausencia temporal o definitiva de un miembro se principalizará al suplente y si estos no pueden asumir por razones de causa mayor se procederá a elegir a través de un proceso de selección de acuerdo a un reglamento.

La Junta contará con un equipo técnico, definido para hacer viable su accionar. El personal será seleccionado a través de concursos de méritos y oposición de acuerdo a los perfiles contemplados en un reglamento.

Art. 49.- CONFORMACIÓN DE NUEVAS JUNTAS.- El Municipio planificará, organizará, administrará y financiará, en coordinación con los Gobiernos Parroquiales, de manera progresiva juntas de protección de los derechos de los cinco grupos de atención prioritaria, previo el estudio territorial respecto a vulneración de derechos; priorizando el sector rural.

Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social

Art. 50.- DEFINICIÓN.- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia, exigibilidad y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.

Art. 51.- LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos individuales y colectivos; facilitan la denuncia de casos de violación de derechos de: Niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas GLBTI, personas con discapacidad, personas en movilidad humana, pueblos, nacionalidades, animales y naturaleza que ocurran en su circunscripción.

Sin perjuicio de otras acciones que, en el marco de la Constitución y las leyes, emprendan para la defensa y protección de los derechos, las defensorías comunitarias cumplirán las siguientes funciones:

- Hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los responsables de respetar y hacer efectivos los derechos no cumplen con sus funciones y orientar a los/as ciudadanos /as.
- Vigilar el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad.



GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

Art. 52.- NORMATIVA APLICABLE A LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Las Defensorías Comunitarias funcionarán en base a su derecho propio y de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y sus reglamentos, empoderando y prevaleciendo la justicia indígena.

Art. 53.- VEEDURÍAS CIUDADANAS O COMUNITARIAS: Son mecanismos de control social, mediante los cuales los ciudadanos y ciudadanas, las comunidades vigilan y controlan la administración y gestión de lo público, también del sector privado, que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público.

Art. 54.- ASAMBLEAS CIUDADANAS O COMUNITARIAS: Son formas de organización y participación social, conformadas por la ciudadanía o las comunidades como espacios de deliberación pública; se forman para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades e incidir, de manera informada, en el ciclo de políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, en la gestión de lo público.

Art. 55.- GOBIERNOS COMUNALES.- Son instancias de dirección de las comunas para definir acciones de gestión, administración, e incidencia política en las instancias de gobierno local.

Art. 56.- COMITÉ DE USUARIAS/OS.- Son formas de organización de carácter cívico y comunitario, en los que un grupo de ciudadanos y ciudadanas, ejercen el control social y la vigilancia sobre instituciones que prestan un servicio público. Los Comités de usuarios y usuarias influyen en las decisiones y conductas de los/as funcionarios/as e instituciones públicas para mejorar las condiciones del ejercicio de derechos y prestación de servicios.

Art. 57.- OBSERVATORIOS.- Son espacios técnicos, autónomos, interdisciplinarios - de carácter permanente - conformados por grupos de ciudadanos y ciudadanas o por organizaciones sociales con la finalidad de elaborar diagnósticos, informes y reportes que sirven para impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. Su gestión puede también aportar a la construcción de políticas públicas.

CAPÍTULO III

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 58.- PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL.- Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema, el Consejo de Protección Integral de Derechos promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza y la Ley. Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, cumplirá con las siguientes:

- a) Las dependencias encargadas por el Alcalde para promover la participación social en el Cantón fortalecerán la participación ciudadana de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, respetando las dinámicas organizacionales e impulsando el diálogo e intercambio de la diversidad, desde el enfoque poblacional, diferencial, de género, intergeneracional, intercultural, de movilidad humana, de discapacidad, entre otros.
- b) La conformación de los Consejos Consultivos de los diferentes grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad.
- c) En coordinación con otras formas de participación ciudadana que tengan lugar en el territorio.
- d) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones, entre otros, emprenderán acciones de seguimiento, veeduría y observancia a las actuaciones del Consejo de Protección Integral de Derechos y los órganos que conforman este Sistema en el cumplimiento a la garantía de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Cayambe.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 59.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son organismos de carácter consultivo y participativo, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, pueblos y nacionalidades, generacional, movilidad humana y discapacidad). El Consejo de Protección Integral de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Tienen como objeto principal asesorar al Consejo de Protección Integral de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de sus grupos representados y formular propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Dicho espacio será de libre participación, sin que exista límite en el número de representantes de cada sector social; pero debiendo guardar los principios básicos de inclusión a todas las expresiones de cada sector social en el territorio. Sus medios de participación y demás mecanismos serán regulados por el Reglamento respectivo.

**CAPITULO IV
RECURSOS Y FINANCIAMIENTO**

Art. 60.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.- En cumplimiento del inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, quien financiará al Consejo de Protección Integral de Derechos, a través de los recursos institucionales así como con los aportes que provengan del sector público o privado.

El presupuesto será ejecutado directamente por el Consejo de Protección Integral de Derechos; para lo cual, se efectuarán las transferencias presupuestarias correspondientes.

La Secretaría Técnica del Consejo de Protección Integral de Derechos elaborará el presupuesto anual, el mismo que será aprobado por el Pleno del Consejo. El Presupuesto anual del Consejo podrá ser reprogramado por la Secretaría Técnica con la aprobación de la Presidencia, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.

Art. 61.- CONVENIOS DE COOPERACIÓN.- El Municipio de Cayambe promoverá la firma de convenios de cooperación con organismos intergubernamentales y otras instituciones públicas o privadas que permitan financiar la implementación de las disposiciones de la presente ordenanza con recursos de Cooperación Internacional.

Art. 62.- DE LAS MULTAS QUE IMPONEN LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los montos provenientes de las multas que impone la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, serán administradas por el Municipio y serán invertidas en medidas de protección para que los cinco grupos de atención prioritaria puedan contar con servicios adecuados. Para lo cual la Dirección Financiera creará una cuenta específica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo de Protección Integral de Derechos y los Consejos Consultivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

PRIMERA.- COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.- El Alcalde designará a un secretario/a técnico/a encargado/a para coordinar conjuntamente con la Unidad Ejecutora para la Protección de Derechos y otros órganos encargados de la participación social y ciudadana. Los mismos conformarán la Comisión de transición hacia la conformación del Consejo de Protección Integral de Derechos.

SEGUNDA.- En el plazo no mayor a 90 días, el Municipio de Cayambe, a través de la Comisión de transición hacia la conformación del Consejo de Protección Integral de Derechos, presentará al Alcalde para su aprobación los siguientes Reglamentos:

- a) Reglamento de Selección de Consejeros/as de la sociedad civil
- b) Reglamento Interno de funcionamiento del CPID
- c) Reglamento de selección para los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

TERCERA.- CONSEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS TRANSITORIO.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Transitorio con la participación de miembros de la sociedad civil de las organizaciones que correspondan a los cinco grupos de atención prioritaria que habitan en el cantón. Sus decisiones tendrán plena validez. Esta comisión convocará y organizará las asambleas de los grupos de atención prioritaria, al final de las cuales se elegirán representantes hacia la asamblea general donde se elegirán Consejeros principales y suplentes y, propiciará la articulación de los Consejos Consultivos respectivamente. Este proceso debe realizarse en un plazo no mayor a 120 días una vez posesionado el Consejo Transitorio.

CUARTA.- El Consejo de Protección Integral de Derechos en pleno, posesionará al Secretario/a Técnico/a titular nombrado por el Alcalde, en un plazo no mayor a 30 días una vez posesionado el Consejo de Protección Integral de Derechos.

QUINTA.- El Alcalde encargará a la Comisión de transición hacia la conformación del Consejo de Protección Integral de Derechos, realizar una etapa de transición de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes hacia otra Junta Cantonal de Protección de Derechos de los cinco grupos de atención prioritaria en un plazo no mayor a 120 días, una vez aprobada la ley del Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Para ello el Consejo de Protección Integral de Derechos aprobará un reglamento. El secretario/a técnico/a coordinará con los otros órganos de protección y restitución de derechos la prestación del servicio para que se vele por el cumplimiento de los derechos mientras dura el proceso de transición.

SEXTA.- En el plazo no mayor a 90 días aprobada la presente Ordenanza se iniciará el proceso de selección de los tres miembros principales y tres suplentes a la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Los miembros suplentes se principalizarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los principales. El proceso de selección se hará en base a un reglamento elaborado para el efecto por la comisión.

SEPTIMA.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Cayambe, y del Consejo Cantonal de Mujeres CONMUJER pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Cayambe, previo inventario y formal entrega-recepción.

OCTAVA.- En un plazo máximo de treinta días después de posesionado el Secretario/a técnico/a presentará a la Comisión de Transición o al Consejo de Protección Integral de Derechos, el Plan Operativo Anual para su funcionamiento.



GADIP Cayambe
Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

NOVENA.- Los bienes muebles e inmuebles, archivos documentales y digitales que hubiesen estado bajo la custodia y administración del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, del Consejo Cantonal de Mujeres (CONMUJER) pasarán al Consejo de Protección Integral de Derechos para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA.- El personal del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Comisión para la Transición del Consejo de Protección de Derechos podrá, previa evaluación, participar en el proceso de selección que realizará la Comisión de transición hacia la conformación del Consejo de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos, sancionada con fecha 27 de marzo de 2015.

SEGUNDA.- Deróguese la Reforma a la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos, sancionada con fecha 15 de diciembre de 2015.

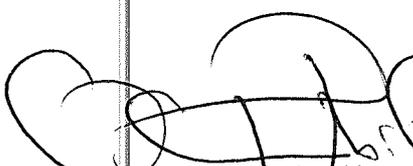
TERCERA.- Quedan derogadas las disposiciones legales, administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, y será publicada en la página Web de la Institución, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Intercultural del Gobierno Municipal, la difusión de la presente Ordenanza, tanto en idioma castellano, como kichwa, en toda la jurisdicción cantonal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 03 días del mes de junio de 2016.


Msc. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



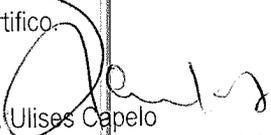

Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO





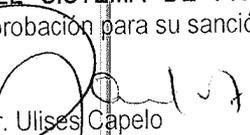
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 06 de junio de 2016. La presente Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria llevadas a cabo los días 02 de junio de 2016 y del 03 de junio de 2016, respectivamente. Lo certifico.


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

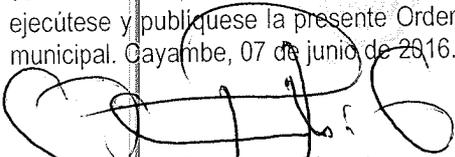


SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 06 de junio de 2016. Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remito al señor Alcalde Msc. Guillermo Churuchumbi, la "**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**" con su respectiva certificación de aprobación para su sanción pertinente.


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

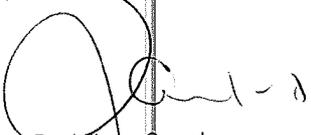


EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Analizada la presente Ordenanza que antecede, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ningún tipo de objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución municipal. Cayambe, 07 de junio de 2016.


Msc. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



RAZÓN.- Siento como tal que, el Msc. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede. Lo certifico.- Cayambe, a 07 de junio de 2016.


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

